



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00096 00**

1.- Sería oportuno continuar con el trámite procesal pertinente, si no fuera porque hecho el control de legalidad con fundamento en lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso a los presupuestos procesales respecto del asunto de la referencia, el juzgado dispone:

**Dejar sin valor ni efecto legal** el traslado realizado por secretaria el pasado 25 de enero del recurso de reposición formulado por el ejecutante contra el auto calendarado 18 de enero de 2023, en virtud del cual, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia única, al tenor de las previsiones del artículo 372, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal adjetivo, así mismo, se limitó el decretó y la recepción de las declaraciones deprecadas por el memorialista, con fundamento en lo contemplado en el artículo 212 ibídem, por no ajustarse a los citados preceptos normativos, puesto que la mentada providencia no es susceptible de impugnación, por expreso mandato del mismo canon *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”*, y el numeral 1° del artículo 372 ib. *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.”*

No obstante lo anterior, resulta pertinente precisar que *“la prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.”* (artículo 225 CGP), siendo ello aplicable, cuando se trate de probar obligaciones soportadas en un título valor, como ocurre en el presente asunto o el correspondiente pago del derecho crediticio incorporado.

Del mismo modo, **el recurso de apelación** formulado en forma subsidiaria, es a todas luces inadecuado, al tratarse de un proceso de mínima cuantía (única instancia), que al tenor de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso le corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocer en única instancia.

En su lugar, con el fin de continuar con el curso del presente asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del **29** de **marzo** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia inicial**, de manera **virtual o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios recíprocos, práctica de la prueba testimonial, fijación del litigio, alegaciones finales y fallo.

Prevéngase a las partes sobre la importancia de su asistencia, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias a que haya lugar.

2.- **Se niega por improcedente** la solicitud de aclaración y adición formulada por la parte demandante, basta señalar que el auto adiado 18 de enero del año en curso no contiene concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda, por lo que no se configuran los supuestos previstos en los artículos 285 y 287 del CGP, para acceder a tal súplica.

3.- Los documentos que preceden allegados por el extremo pasivo, son extemporáneos, en la medida en que la oportunidad procesal contemplada para su aportación precluyó, esto es, con la presentación de la demanda "Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.", (numeral 3º del artículo 84 CGP) o dentro de término del traslado de la contestación.

**NOTIFÍQUESE (1).**



**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
**Juez**

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 12 hoy **24/02/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruíz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09a324d97399faacee83744866b282fc0dbd554db83eb43e2f3b67b9583425**

Documento generado en 22/02/2023 11:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**